

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13855 **DE** 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla

TRANSYIWOW SAS- con NIT. 901481641 - 2"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar

-

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

[&]quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que según el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 13-001-115072 del 28/11/2023, impuesto al vehículo de placa LPK444, por lo que esta autoridad administrativa previo a realizar la apertura de investigación, realizó averiguaciones preliminares en las cuales se evidencia que según Pólizas de Responsabilidad Civil No. 61101000111, con vigencia 15/08/2023 al 21/04/2024, la misma fue suscrita por la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2**, información que reposa en el "RUNT" Registro Único Nacional de Tránsito.

Es así que este Despacho, identifica a la empresa TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2, como actora de



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la conducta objeto de esta investigación, teniendo como prueba que el vehículo de placa LPK444, aparentemente estaba para la época de los hechos es decir la fecha de la imposición del IUIT, bajo la administración de la empresa en mención.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Radicado No. 20245341421362 del 29/07/2024.

Mediante Radicado No. 20245341421362 del 29/07/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cartagena, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B 13-001-115072 del 28/11/2023, impuesto al vehículo de placa LPK444, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2,** según información que reposa en el "RUNT" Registro Único Nacional de Tránsito, donde se señala "vehículo de servicio especial, prestando un servicio diferente al asiganado - pasajeros colectivos", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al respecto el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso o habilitación de operación por parte de la autoridad competente y/o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo.

"(...) **Articulo 16.** De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019**, establece que: "el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".

Parágrafo 1°. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Especial deberán *Terrestre* Automotor ser reportados Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

Parágrafo 2º. El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.
- 5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.
- **Parágrafo 1.** Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.
- **Parágrafo 2.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

<u>CARGO ÚNICO:</u> Que de conformidad con el IUIT No. B13-001-115072 del 28/11/2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa LPK444, vinculado a la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2**, según la información que reposa en el "RUNT" Registro Único Nacional de Tránsito se tiene que la Investigada presuntamente prestó un servicio no autorizado.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2,** al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente,

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente
¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la

^{18 &}quot;ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 - 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.
 - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
 - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 - 7.Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que podrá ser sancionada, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



DE 08-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.05 17:16:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES YIWOW S.A.S sigla TRANSYIWOW SAS con NIT. 901481641 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: operacionesyiwow@qmail.com; yojangerenteyiwowsas@qmail.com

Dirección: Calle 7 Cr 5-77 Barrio El Carmen

Cicuco / Bolívar

Proyectó: A. S. L. – Abogada Contratista DITTT Revisó: D. G. M.- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES





Asunto: IUIT original No. B 13-001-115072 del
Fecha Rad: 29-07-2024 06:15 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Departamento administrativo de tránsito
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

				115070
1. FECHA Y HORA INFORME ÚNICO D	E INFRACCIONES AL	TRANSPORTE B	13-001-	115072
ANO MES	HORA		MINUTOS	Car phorelinana Mintransports
022 4 01 02 03 04 00	01 02 03 04	05 06 07	00 10	
DIA 05 06 07 08 08	09 10 11 12	23 24 25	(20) 30	
	-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\-\	21 22 23		DAII
	17 (18) 19 20		40 50	
Z. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA , KILÓMETRO O SITIO DIRECCIÓN MICIUDAD		1		
CRL Shite	Yarys- Soli	de Boena	roude.	
3. PLACA (Marque las letras)		0 /		
A B C D E F G H I		N O P O		U V W X Y Z
A B C D E F G H I	J K L M	N O P Q	RST	U V W X V Z
2.4 81.454 (1.42			RANSPORTE PÚBLICO	TERRESTRE AUTOMOTOR
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 7	Ollon		7.1 RADIO DE A	
		7.1.1 Operación I	Metropolitana,	7.1.2 Operación Nacional
	ARTICULAR	Distrital y/o	Municipal	7.1.2 Operation Nucional
	OBLICO X	Distrital y/o		POR CARRETERA
	6	MIXTO	+	ESPECIAL X
B. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las	31	7.2. TARJETA DE OPI	BACIÓN	
Leeras Números Nacio	nnalldad	374870 1	10225	CARGA
o crace projeticano	9. DATOS DEL CO	NDUCTOR	110,120	
8. CLASE DE VEHÍCULO UTOMOVIL CAMIÓN	= DAISSULECO		DE DOCUMENTO	A Contract of the Contract of
SUS MICROBUS	Cedula ciudadania.	Contata extranteria.	Decumento de	identidad Librets tripulante.
BUSETA VOLQUETA	2015	202	Bombu	MAD EDAD 155
CAMIONETA OTRO	2010	700	ושלו וושלט	Maga .
MOTOS Y SIMILARES	mol da	D 1- HAS	1 00116	30300
	- Banco e	SN TECHO MZO	LT 5 31663	grace office
12. PROBETAGIO DE VANICULDI	NÚMERO 38		VIGENCIA 177-10	PAZO CATEGORIA (C 2
100-00-00-00	NÚMERO 38	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social)	pro	
NOMERO 1/00283'U3 495 12. PROBLETAGIO DEL VEHICULDI FOR JOHNY, John Hermides	13. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social)	E ESTABLECIMIENTO	EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE Número DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 1011 O HAMY JONES HOTMANDES 1011 O HAMY JONES HOTMANDES 1011 O HAMP JO	13. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1, INMOVILIZ NACIONAL (Marque nacional - Ley 336 de	E, ESTABLECIMIENTO	Número DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte
12. PROPETARIO DEL VEHÍCULO 12. PROPETARIO DEL VEHÍCULO 10. O HAVY ONA HOMA DES 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL IDENTICADO LEY 1336 AND 96 NU	13. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTRONO VIripción de la norma infringida)	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Marquinacional - Ley 336 de	ACIÓN O RETENCIÓN de la fora en fos casos que 3996, articulo 49, literal	Número DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE le apilique por infracción al transporte E G H H
12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 12. PROBLETARIO DEL VEHICULO 13. PROBLETARIO DEL VEHICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Description de la constanta de la cons	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE TAMBO DE PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE PADRES DE TAMBO DE PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE PADRES DE TAMBO DE PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE PADRES DE TAMBO DE PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE PADRES DE PADRES DE PADRES DE FAMILIA PROPRIO DE PADRES	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Marquinacional - Ley 336 de	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA 1996, ESTADA 49, INERAL SE DE TRANSPORTE (LE)	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE e aplique por infracción al transporte E G H I mantipulos de documento que austentan
12. PROBLETARIO DEL VEHICULDI 12. PROBLETARIO DEL VEHICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Description of the problem of the proble	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EI PAORES DE FAMILIA PROPES DE FAMILIA	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTO la operación del equip	ACIÓN O RETENCIÓN DE LISTA EN LOS AUSTRALISMOS AUSTRALISM	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte ALE GH L sescripción del documento que sustentan NUMEROS
NOMERO 100283'43'495 12. PROBETARIO DEL VEHICULO OTT. JOHNY, JOHN JOHN DE JOHN DE JOHN DE TRANSPORTE NACIONAL (Describe la articulo 49. LI LEY 336 ARO 96 NU ARTICULO 49. LI LES, AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE DE SECTIBO LA SUERIÓ DE GRANSPO DE SECTIBO LA SUERIÓ DE GRANSPO DE SECTIBO LA SUERIÓ DE SECTIBO LA SUERIÓ DE SUERIÓ DE SECTIBO LA SUERIÓ DE SUERIÓ DE SECTIBO LA SUERIÓ DE SECTIBO LA SUERIÓ DE SUERIÓ DE SECTIBO LA SUERIÓ DE S	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EI PAORES DE FAMILIA PROPES DE FAMILIA	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1, INMOVILIZ NACIONAL (Marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENT la operación del equip reciminos	ACIÓN O RETENCIÓN Il al lotra en los casos que 1996, artículo 49, literal D DE TRANSPORTE (al-	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE e aplique por infracción al transporte E G H I mantipulos de documento que austentan
A. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describe la Transporte DEL MINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPO DE SCRIBE DE AUGUSTA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPO DE CONTROL DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA INCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA INFRACCIÓN DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE DE LA INFRACCIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA INFRA	NOMBRO 38, 13. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTINUED INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de tra reporte tades de transporte de operacion	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENT I operación del equi MOMBRES 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde et	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA INTERNACIÓN O RETENCIÓN DE LA INTERNACIÓN DE LA INTERNACIÓN DE TRANSPORTE (1/2) COMPETENTE DE LA	DE LOS EQ UIPOS AL TRANSPORTE le apilique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional)
12. PROBLETARIO DEL VENICULDI 12. PROBLETARIO DEL VENICULDI 13. PROBLETARIO DEL VENICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la Companyo del Companyo de la Companyo del Companyo de la Companyo del Companyo del Companyo de la Companyo de la Companyo del Companyo	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA LITERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de tra reporte	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Marque nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENT I operación del equip rechence 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde et	ACIÓN O RETENCIÓN IN LIGITA EN LAS QUE EN LA COMPETENTE DE LA LES COMPET	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE le aplique por infracción de transporte le G H H L L L L L L L L L L L L L
12. PROBLETARIO DEL VEHICULDI 12. PROBLETARIO DEL VEHICULDI 13. PROBLETARIO DEL VEHICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describenta de la Infranción del Transporte Nacional de Recurso de la Infranción del Transporte de acuerdo a la nerrestre automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional Motropo SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA LITERAL LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de tra reporte tades de transporte de operacio ilitano, Distribil y/o Municipal Companyone de control ilitano, Distribil y/o Municipal	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Mercu nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTO la operación del equip nacional - Ley 336 de A B 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde et MCMINER DE DE	ACIÓN O RETENCIÓN de la fora der fos casos que 2996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (160) COMPETENTE DE LA Las correctiondo la finificación de la formación de la correction de la finificación de la formación de la finificación de la	DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE le aplique por infracción de acuerdo a la ción de transporte nacional)
NUMERO 100283'U3 491 12. PROBETAGIO DEL VENICULDI OLIVY JONE 1004013 4. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describer 1004) LEV 336 ANO 96 NU ARTICULO 49. LI LES. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE DE MINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPO escribe la autoridad que vigila y contrela de acuerdo a la nerrestre automotor a la que pertenece; 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacienal 15.2 Modalidades de transporte de Metropo	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA LITERAL LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de tra reporte tades de transporte de operacio ilitano, Distribil y/o Municipal Companyone de control ilitano, Distribil y/o Municipal	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Mercu nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTO la operación del equip nacional - Ley 336 de A B 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde et MCMINER DE DE	ACIÓN O RETENCIÓN de la fora der fos casos que 2996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (160) COMPETENTE DE LA Las correctiondo la finificación de la formación de la correction de la finificación de la formación de la finificación de la	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE le aplique por infracción de transporte le G H H L L L L L L L L L L L L L
NUMERO 100283'U3 491 12. PROBETAGIO DEL VENICULDI OLIVAY JONA LONGUEZA 4. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE PARA EL INICIO DE DE MINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPO escribe la autoridad que vigila y contrela de acuerda a la nerrestre autorionotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacienal Metropo SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE TANSPORTE 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCE	MOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTINUE PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA INTERAL E LA INVESTIGACIÓN ORTE NACIONAL. (Marque modalidad de tra reporte tades de transporte de operación ilitano, Distribul y/o Municipal Tolor de paración A Soura IAS POR CARRETERA (De	MPRESA DE TRANSPORTI (Razónsocial) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murqu nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTO la operación del equip rechence 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde en 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 14.5 PARQUEAD 14.5 PARQUEAD 14.6 PARQUEAD 14.7 PARQUEAD 14.8 PARQUEAD 14.8 PARQUEAD	ACIÓN O RETENCIÓN DE TRANSPORTE (JUDE TR	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE le aplique por infracción de transporte le G H H L L L L L L L L L L L L L
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO OLTO JOHNY, JOHN JOHN JOHN JOHN JOHN JOHN JOHN JOHN	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA PROPERO DE TAMENTO PROPERO DE TAMEN	MPRESA DE TRANSPORTI (Razónsocial) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murqu nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTO la operación del equip rechence 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde en 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 14.5 PARQUEAD 14.5 PARQUEAD 14.6 PARQUEAD 14.7 PARQUEAD 14.8 PARQUEAD 14.8 PARQUEAD	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de 1970 de la lotra en 163 casos que 2996, articulo 49, literal C DE TRANSPORTE (160) COMPETENTE DE LA Las competiendo la linfración de 1970 de	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE to aplique por infracción de transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE to aplique por infracción de transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE to aplique por infracción de transporte INVIENTACIÓN (de acuerdo a la ción de transporte nacional) QUIDON JUNES
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO ON ONY ONU CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CONNECTO DE LA CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CONNECTO DEL CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CONNECTO DEL CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CONNECTO DEL CONNECTO DEL CONNECTO DE LA CONNECTO DE LA CONNECTO DEL CON	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA P	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTI la operación del equi purisdicción donde el NOMBRES DE 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 14.4 PARQUEAD 15.5 PARQUEAD 16.7 PARQUEAD	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Julio 1997). COMPETENTE DE LA La comettendo ly infraco de la la la comettendo ly infraco de la	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción di transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción di transporte DE G H I TRANSPORTE TRANSPORTE
ARTICULO 12. PROBETAGIO DEL VISHICULDI 12. PROBETAGIO DEL VISHICULDI 13. PROBETAGIO DEL VISHICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la INFRACCIÓN DE TRANSPO escribe la autoridad que vigila y contrela de acuerda a la nerrestre autorionotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporto de operación Nacional Metropo SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANC 6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO 6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA L'ANDRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA L'ANDRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA L'ANDRES DE FAMILIA L'AN	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la companional - Ley	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE Le aplique por infracción al transporte Le aplique por infracción al transporte LE G H I INMIGUILIZACIÓN (de acuerdo a la ción de transporte nacional) AUTORIZADO CIUDAN FALLAS BILITACIÓN (Del automotor)
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. PROBLETARIO DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descendente de la companio del companio del companio de la companio del la companio de la companio del companio del companio del companio del companio del companio del companio	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA P	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTI la operación del equip momento 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el NOMBRE DE 14.9 PARQUEAD cisión 837 de 2019 Infringida) 16.3. C NUMBER RATIVA DE NISPORTE	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROBLETAGIO DEL VISHICULDI 12. PROBLETAGIO DEL VISHICULDI 13. PROBLETAGIO DEL VISHICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Describer de la INFRACCIÓN DE TRANSPO escribe la autoridad que vigila y contrela de acuerdo a la nerrestre autoriontor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional (Describer de la Infracción Nacional (Describer de la Infrancion Nacional (Describer de la Infrancion AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCO ARTÍCULO) ARTÍCULO 6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA ARTÍCULO	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA P	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTI la operación del equip momento 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el NOMBRE DE 14.9 PARQUEAD cisión 837 de 2019 Infringida) 16.3. C NUMBER RATIVA DE NISPORTE	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. PROBLETARIO DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descendente de la companio de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Descendente autoridos) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CISIÓN 467 DE 19 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA INFRACCIÓ	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA P	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTI la operación del equip momento 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el NOMBRE DE 14.9 PARQUEAD cisión 837 de 2019 Infringida) 16.3. C NUMBER RATIVA DE NISPORTE	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. PROBLETARIO DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descendente de la companio de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Descendente autoridos) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CISIÓN 467 DE 19 16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA INFRACCIÓ	NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE FAMILIA P	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (marqui nacional - Ley 336 de A B 14.2 DOCUMENTI la operación del equip momento 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el NOMBRE DE 14.9 PARQUEAD cisión 837 de 2019 Infringida) 16.3. C NUMBER RATIVA DE NISPORTE	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) D M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
NOMERO 100283'03 491 12. PROBIETARIO DEL VIMICULDI 12. PROBIETARIO DEL VIMICULDI 13. OLIVINA JONE 1000 1000 4. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In International I	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTROVO INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de transporte de operacio ilitano, Distribut y/o, Municipal Tagenta for CARRETERA (De AL (Descripción de la norma 399 NUMERAL INVESTIGACIÓN ADMINISTI SUPERINTENDENCIA DE TRA Chos, normas, documentos y Control of the control	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la lorra del fos casos que 1996, articulo 49, literal C D DE TRANSPORTE (Idea de la cometiendo la literal de la la la cometiendo la literal de la la la literal de la la la literal de la litera	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) O M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descendente de la contrada de la infracción de transporte automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Neclaral 15.1 Modalidades de transporte de operación Neclaral 15.1 Modalidades de transporte de operación Neclaral 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANC 6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO 6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTROVO INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de transporte de operacio ilitano, Distribut y/o, Municipal Tagenta for CARRETERA (De AL (Descripción de la norma 399 NUMERAL INVESTIGACIÓN ADMINISTI SUPERINTENDENCIA DE TRA Chos, normas, documentos y Control of the control	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la Competención de la Idea de la Competención de la Idea de la Competención	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) O M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
NOMERO 100283'03 491 12. PROBIETARIO DEL VIMICULDI 12. PROBIETARIO DEL VIMICULDI 13. OLIVINA JONE 1000 1000 4. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In ACTIONAL (Described In International I	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTROVO INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de transporte de operacio ilitano, Distribut y/o, Municipal Tagenta for CARRETERA (De AL (Descripción de la norma 399 NUMERAL INVESTIGACIÓN ADMINISTI SUPERINTENDENCIA DE TRA Chos, normas, documentos y Control of the control	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA INTERNACION O RETENCIÓN DE LA COMPETENTE DE LA LA COMPETENTE	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) O M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROPETARIO DEL VAMÍCULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción detallada de los here 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA MONTE autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod que vigila y contrela de acurdo a la netrestre autoridod na la netrestre autoridod na la netrestre autoridod de TRANSPORTE (S. 2. AMOGILIA MONTE) 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO DECISIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA INFRACCIÓN	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTROVO INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de transporte de operacio ilitano, Distribut y/o, Municipal Tagenta for CARRETERA (De AL (Descripción de la norma 399 NUMERAL INVESTIGACIÓN ADMINISTI SUPERINTENDENCIA DE TRA Chos, normas, documentos y Control of the control	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA Idea de la Competención de la Idea de la Competención de la Idea de la Competención	DELOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción el transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la ción de transporte nacional) Quatronizado CIUDA GUIDA SILITACIÓN (Del automotor) O M A BILITACIÓN (Unidad de carga)
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. PROBLETARIO DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descented la Autoridad Que vigila y controla de acuerdo a la necesión de transporte automotor a la que pertenece): 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANC 6.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO 6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA 17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los heces) 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DI 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DI 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NOMERO 38, NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE CARRETERA (DE PADRES POR CARRETERA (DE	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA LABOR QUE 1896, articulo 49, literal de 1996, articulo 49, literal de 19	DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la como del transporte nacional) QUENTA CIÓN (de acuerdo a la cuordo a la cuordo del transporte nacional) QUENTA CIÓN (Del automotor) BILITACIÓN (Unidad de carga) DE MA A DEL TICLO
12. PROBLETAGIO DEL VENICULDI 12. PROBLETAGIO DEL VENICULDI 13. PROBLETAGIO DEL VENICULDI 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descendente de la composición del la composición de la composición del la composición de la comp	NOMERO 38, 12. NOMBRE DE LA EL PADRES DE FAMILIA CONTROVO INTERAL E LA INVESTIGACIÓN PORTE NACIONAL. (Marque modalidad de transporte de operacio ilitano, Distribut y/o, Municipal Tagenta for CARRETERA (De AL (Descripción de la norma 399 NUMERAL INVESTIGACIÓN ADMINISTI SUPERINTENDENCIA DE TRA Chos, normas, documentos y Control of the control	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA INTERNACIÓN O RETENCIÓN DE LA LACOR QUE 1996, articulo 49, literal con 1996, pagio Ostrio 1997, pagio	DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la como del transporte nacional) QUENTA CIÓN (de acuerdo a la cuordo a la cuordo del transporte nacional) QUENTA CIÓN (Del automotor) BILITACIÓN (Unidad de carga) DE MA A DEL TICLO
12. PROBLETARIO DEL VENICULO 12. PROBLETARIO DEL VENICULO 13. PROBLETARIO DEL VENICULO 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descented la control de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Descented la control de la INFRACCIÓN DE TRANSPORTE automotor a la cue pertenecel: 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional 15.1 Modalidades de transporte internacional DECISIÓN 467 DE 19 ARTÍCULO 6.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA A INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA 17. OBSERVACIONES (Descripción detaliada de los hecolumnos) 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DI 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	NOMERO 38, NOMERO 38, 13. NOMBRE DE LA EI PADRES DE FAMILIA PADRES DE CARRETERA (DE PADRES POR CARRETERA (DE	MPRESA DE TRANSPORTI (Razón social) 14.1. INMOVILIZ NACIONAL (Murque macional - Ley 336 de la 14.2 DOCUMENTO la operación del equipo de la companyo de la 14.3 AUTORIDAD jurisdicción donde el la pasique de la la pasique de la companyo del companyo de la companyo de la companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la companyo del companyo del companyo de la	ACIÓN O RETENCIÓN DE LA LABOR QUE 1896, articulo 49, literal de 1996, articulo 49, literal de 19	DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE te aplique por infracción al transporte te aplique por infracción (de acuerdo a la como del transporte nacional) QUENTA CIÓN (de acuerdo a la cuordo a la cuordo del transporte nacional) QUENTA CIÓN (Del automotor) BILITACIÓN (Unidad de carga) DE MA A DEL TICLO

LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate

ARTÍCITIO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios minimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el aujeto no le hayo dado cumplimiento a la amonestación.

b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

en los archivos de la entidad solicitante.

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los alguientes eventos:
a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.

c) Cuando se compruebe la inexistencia lo alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos

f) Cuando se compruebe que el equipo excede los limites pe

g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte: de mercancias presuntamente de contrabar a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia. h) Cuando se detecte, que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componente competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.

I) En los demás casos establecidos expresamente por las dispo

DECRETO 1079 DE 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 2 RECIAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUFOMOTOR audi Epioches -

Artículo 2.2.1.8.3.1. Do

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasaleros por carretera: 1.1. Tranjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea dei caso). 1.3. Planilla de despacho. 2. Transporte público terrestre automotor misto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de operación. 6.2. Estracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	2. Transporte público colectivo de pasaleros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación. 3. Transporte público, individual de pasaleros en vehículos taxis 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.13) 5. Transporte público terrestre automotos mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).
CARGA	A. Transporte público terrestre automotor de carsa: 4.1 Manifiesto de Carga. 4.2 Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancias consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas.	

TRANSPORTE INTERNACIONAL

DECISIÓN 467 de 1999 ones para los transportistas a

Artículo 6.- Son infracciones y contravenciones gravisimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transporte no sean de su propiedad o para su consumo o transformación.

2. Efectuar transporte local en uno de los Palses Miembros diferente a su país de origen.

3. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la declaion 399 (modificada por la decision 337 de 2019 artículo 69).

3. Possentar of documentos de transporte internacional de mercancias.

5. Possentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información.

falso. 6. Realizer transporte internecional de mercancles por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Artícule 8. Son infracciones o contravenciones feves les siguientes:

1. No notificar al organismo-nacional competente de transporte las reformas quintroduzcan en los estatutos de la empresa y que afectan el Certificado de Idon

2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certabilitación.

Habilitación:
3. de vehículos habilitados.
4. Supender el servicio branchima de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de vehículos habilitados.
4. Supender el servicio de transporte internacional de mercancias por carretora, sin comunicario, al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con quince (1.5) días calendario de antelación.
5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadistica semestral respecto de las mercancias transportadas y vigido efectuados.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuentarlos siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

R. L. Studie

Artículo 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera utilizando las vias o cruces de frontera no autorizados.

2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancias por carretera utilizando las vias o cruces de frontera no autorizados.

2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancias por carretera sin tener Pólita Andrian de Sezuro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.

3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el respresentante legal de la empresa con su nombre, domicillo y teléfono.

4. Efectuar transbordo de mercancias sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancias por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortum.

5. estrepas anaño e l límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Palese Miembros.

6. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera sin portar los permiso especiales para las mercancias y eligrosas, sal como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requiera.

7. Efectuar transporte internacional de mercancias sin estar amparade en la Carta de Porter linternacional (MCI) o dimensiones y pesos lo requiera.

7. Efectuar transporte internacional de mercancias sin estar amparade en la Carta de Porter linternacional (MCI) o dimensiones y pesos lo requiera.

8. Presentar Carta de Porter Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga internacional.

9. Realizar transporte internacional contradictorios.

9. Realizar transporte internacional contradictorios.

9. Realizar transporte internacional contradictorios.

10. Prestar el sarvicio de transporte complementario de encornienda y paquetes postajes.

11. Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matricula extraniera.

Solding ...

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancias por Cametera. Articulo 63: El Certificado de Habilitación se portrar en el vehículo durante el transporte internacional. DISPOSICIONES TRANSISTICIAS

SEGUNDA: Los Certificados de Idonieidad y los Parmisco de Prestación de Servicios cen sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgado: 199 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a disho vensimiento, deberá organismos nacionales competentes respectivos di Permiso Originano. emacional. TRANSITORIAS nexos y los Certificados: de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión dos con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los

29/11/223







Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad	i: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA >
* País:		* Tipo PUC:	COMERCIAL
	72 102		
* Tipo documento:	NIT ~]	* Estado:	ACTIVA V
* Nro. documento:	901481641 2	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTES YIWOW SAS	* Sigla	: TRANSYIWOW SAS
E-mail:	operacionesyiwow@gmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	Y TRANSPORTE, para que se carácter particular y concreto a 67 numeral 1 de la Ley 1437 de	resente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTO Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos d mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56 a 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 4 ticulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 de
* Correo Electrónico Principal	operacionesyiwow@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	yojangerenteyiwowsas@gmail
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	◯ Si ③ No
	◯ Si ● No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	O 31 9 110		S - S - W
* Revisor fiscal: * Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Inscrito en Bolsa de	The state of the s		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No	* Direccion:	CALLE 7 # 5 - 77



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 13:50:57 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bY3zCX1QN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

, LA CAMARA DE C CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES YIWOW S.A.S

Sigla : TRANSYIWOW SAS Nit.: 901481641-2

Domicilio: Cicuco, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 49552

Fecha de matrícula: 03 de mayo de 2021

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 24 de enero de 2025 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

BARRIO EL CARMEN Dirección del domicilio principal : CL 7 CR 5

Municipio : Cicuco, Bolivar

Correo electrónico : operacionesviwow@gmail

Teléfono comercial 1 : 3004911004 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

: CL 7 Dirección para notificación judicial 77 BARRIO EL CARMEN

Municipio : Cicuco, Bolivar

Correo electrónico de notificación : operacionesyiwow@gmail.com

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 16 de abril de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Talaigua Nuevo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2021, con el No. 8141 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES YIWOW S.A.S, Sigla TRANSYIWOW SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto social de la sociedad es toda actividad comercial licita; siendo su objeto principal la explotación del transporte terrestre en todas las modalidades en territorio nacional. La prestación del servicio especial a estudiantes y asalariados, tendrá operaciones en lo relación de todas las



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 13:50:57 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bY3zCX1QN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

* CAPITAL PAGADO *

0,00

TACIONES actividades de transportes turístico, lo mismo que la realización y ejecución de todos aquellos actos conexos o complementarios del mismo objeto social. Otras actividades: Transporte fluvial de carga, transporte fluvial de pasajeros, actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.

\$ 280.000.000,00 Valor 28.000,00 No. Acciones

Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

Valor \$ 280.000.000,00 28.000,00 No. Acciones \$ 10.000,00 Valor Nominal Acciones

\$ 280.000.000,00 Valor No. Acciones 28.000,00 Valor Nominal Acciones \$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Ei gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo las siguientes funciones: 1. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual. 2. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad. 3. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la asamblea de accionistas. 4. Celebrar actos y contratos en nombre de representación de la sociedad, hasta por 100 smmlv, por la naturaleza o cuantía de las mismas, podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer en juicio, transigir, arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social. 5. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone. 6. Constituir; mandatarios que representen a la sociedad en negocios judiciales y extrajudiciales y delegarle las funciones de que el mismo goza. 7. Designar en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten. 8. Celebrar o ejecutar, los contratos de adquisición o enajenación de bienes raíces, sin límite de cuantía. 9. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de los accionistas. 10. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. 11. Nombrar y remover libremente personal subalterno que sea necesario para la cumplida administración de la sociedad. 12. En ejercicio de estas podrá comprar o adquirir a cualquier título de bienes o inmuebles de la sociedad, vender o enajenar a cualquier título de bienes muebles o inmuebles de la sociedad; darlos en prenda, gravarlos o hipotecarios, alterar ia forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc. Comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representada ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc. Y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales. 13. Las demás que le confieren las leyes y los



03 DCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 13:50:57 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bY3zCX1QN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos y que le correspondan con ia naturaleza de cargo. 14. Celebrar contratos con entidades publicas o privadas, con personas naturales o jurídicas hasta la cuantía necesaria, sin límite de cuantía o fijación de topes, que tengan relación con el objeto social de la sociedad a nivel nacional o internacional. 15. Autorizar la apertura de oficina, agencias o sucursales relacionadas con el objeto social de la sociedad en cualquier parte del país o del exterior. 16. Realizar fusiones, uniones temporales o consorcios con otras empresas para cumplir con el objeto social de la empresa. 17. Realizar créditos y transacciones bancarias a nivel nacional e internacional, sin límite de cuantía o fijación de topes, que tengan relación con el objeto de la empresa. 18. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Paragrafo: El gerente o representante legal tendrán limitación en cuanto a la cuantía de los actos que realice. Para tal efecto cuando se supere lo estipulado en el articulo 30 numeral 4 dichas decisiones sean tomadas por la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 6 del 28 de junio de 2024 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2024 con el No. 9901 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MAURICIO ENRIQUE ANAYA OLIVEROS	C.C. No. 1.050.461.500
SUBGERENTE	JAVIER TELLEZ SOLER	C.C. No. 91.237.619

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: H4922 Otras actividades Código CIIU: H4923 N7710

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/09/2025 - 13:50:57 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN bY3zCX1QN7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=19 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$825.320.000,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55687

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: operacionesyiwow@gmail.com - operacionesyiwow@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13855 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-09 16:07

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle

Fecha: 2025/09/09

Hora: 16:10:30

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Tiempo de firmado: Sep 9 21:10:30 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:10:32

Sep 9 16:10:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[12655]: EDB58124880A: to=<operacionesyiwow@gmail. com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 37.27]:25, delay=1.4, delays=0.09/0.02/0.59/0.72 dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452232 d2e1a72fcca58-77239a5966asi20946808b3a.2

7 2 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13855 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330138555.pdf	cac976a4ef5341dc0220f80907aa7de5b9b7e42b2b11143db57e2c618724a924



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de **Datos**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 55688

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: yojangerenteyiwowsas@gmail.com - yojangerenteyiwowsas@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13855 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-09 16:07

Si

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Fecha Evento Detalle **Evento**

Fecha: 2025/09/09

Hora: 16:10:30

Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Tiempo de firmado: Sep 9 21:10:30 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/09/09 Hora: 16:10:32

Sep 9 16:10:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[12652]: 7CA7712487F8: to=<yojangerenteyiwowsas@gmail. com>

; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 37.26]:25, delay=1.6, delays=0.1/0.02/0.57/0.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757452232 41 be 03 b 00 d 2 f 7-b 4 c d 2 a a 296 b s i 2177 1067 a 12.42 2 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje



ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones



Nombre Suma de Verificación (SHA-256)



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co